

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Villa del Rosario Norte de Santander.

TRASLADO RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO DE FECHA 09 DE OCTUBRE DE 2020.

ARTÍCULO 318 DEL C G del P, EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 110 IBIDEM.

PROCESO: PERTENENCIA.

RADICADO: 54-874-4089-002-2019-00413-00.

DEMANDANTE: LAURENTINO JAIMES GAMBOA.

DEMANDADO: CANTERA EL SUSPIRO

SE FIJA: EL 26 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 8:00 DE LA MAÑANA.

SE DESFIJA EL 26 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 6:00 DE LA TARDE.

TRASLADO POR TRES DIAS

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 318 del C G del P, en concordancia con el artículo 110 ibídem, se fija el presente listado en lugar visible de la secretaria por un día 26 de octubre de 2020 y al finalizar esta fijación, se corre traslado por el término de tres días, a la parte demandada, comenzando el 27 de octubre de 2020 y finalizando el 29 de octubre de 2020. En constancia.



LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

SECRETARIA.

Beur

Se allega memoriales con cargo al proceso verbal de pertenencia con radicado N° 54-874-40-89-002-2019-00413-00, instaurado por LAURENTINO JAIMES GAMBOA, a través de apoderado judicial, en contra de CANTERA EL SUSPIRO S A S, para su trámite, Sírvase proveer. Villa del Rosario, 09 de octubre de 2020.

La Secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020).

Visto informe secretarial, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del C G del P, téngase al Doctor LUIS FERNANDO LUZARDO CASTRO, como apoderado de CANTERA EL SUSPIRO, Representada Legalmente por HENRY ANTONIO DUARTE MÁRQUEZ, en los términos y con las facultades otorgadas en escrito poder que se allega.

De la contestación de la demanda, en la que se propone excepciones de fondo, por secretaria tramítese, dándose el traslado respectivo a la par del presente auto de manera virtual en traslados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

beur

*El presente auto se notifica por estado hoy 13 de octubre de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.
La secretaria,*

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA .

Señor

JUEZ SEGUNDO PROMISCUO DE VILLA DEL ROSARIO N. de S/der.
E.S.D.

REF: Demanda de Pertenencia

Dte: LAURENTINO JAIMES GAMBOA

Ddo: Cantera el SUSPIRO

RAD: 413-2019.

Cordial saludo;

Por medio del presente escrito y en uso de mis facultades y con el debido respeto, interpongo ante este despacho **RECURSO DE REPOSICION** contra el **AUTO DE FECHA 09 DE OCTUBRE 2020, NOTIFICADO POR ESTADO ELECTRONICO EL DÍA 13 DE OCTUBRE DE 2020.** Toda vez que, en esta providencia, se me está corriendo traslado para que me pronuncie respecto a la contestación y a las excepciones de fondo propuestas por la parte demandada.

Sin tenerse en cuenta por parte de este bien servido despacho, que no se me ha entregado la totalidad de las piezas procesales (documentos) y la información suficiente, para la correcta defensa técnica en el proceso de la referencia.

Por tal razón ruego a este despacho se sirva, dejar sin efecto el auto materia de recurso es decir el **AUTO DE FECHA 09 DE OCTUBRE 2020, NOTIFICADO POR ESTADO ELECTRONICO EL DÍA 13 DE OCTUBRE DE 2020.,** Y hasta tanto no se me entregue de manera virtual o física la totalidad de las piezas procesales (documentos) que dice haber allegado el apoderado de la parte demandada con el escrito de la contestación de la demanda y repito se me de la información de la fecha exacta; en que la parte demandada contestó la demanda con el respectivo soporte de radicación de la misma, **NO se me corra EL TERMINO DEL TRASLADO de las excepciones de fondo.** Ya que, en razón a esta nueva forma de trámite procesal, no me es posible saber si la misma fue contestada dentro del término legal que existe para esta, y poder hacer la verificación de los documentos aportados como pruebas.

Y peor aún, Señor Juez, en la que el demandado no ha cumplido con lo ordenado por el decreto 806/2020, de notificar a la contra parte de todas sus actuaciones, la cual parecen ser varias sus intervenciones según estados, pero de los cuales no he sido notificado por ese extremo procesal, al correo que existe en la demanda y todo esto de conformidad repito con la aplicación de todo lo reglado por el decreto 806/2020, y toda la literalidad del numeral 14 del artículo 78 del C.G.P;

De Usted Señor Juez;

RAFAEL ANDRES SANTOS GARCIA

C.C.88.244.475 de Cúcuta

T.P.131.353 del CSJ

Correo electrónico: rasg_80@hotmail.com

Celular 3153857948.